

Exp.: 12-OPEN-00028.3-2020

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 30/11/2020 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

APARTAMENTOS TURÍSTICOS EN LA AVDA ARAGÓN Nº 402, EDIFICIO Nº 36

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado d).

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso. Revisadas las aplicaciones informáticas se constata que en la dirección señalada Avenida Aragón, 402 no hay inscrito en el Registro de Empresas Turísticas ningún establecimiento de Apartamentos Turísticos por lo que no existe expediente administrativo referente a dichos alojamientos.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

Madrid, a la fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE TURISMO

Firmado digitalmente por: DEHESA CONDE EDUARDO
Fecha: 2020.12.04 16:53